

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

De la excepción tácita de pago que fuera propuesta por el ejecutado (archivo Nro. 14), se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días, para los fines señalados en el art. 443 del Código General del Proceso.

Respecto de las solicitudes de entrega dineros efectuadas en los archivo N° 22, 23, 24 y 25, se autoriza la misma en favor de la ejecutante, señora DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN solo hasta el monto por el que se libró el mandamiento de pago, atendiendo el criterio establecido en un caso homólogo por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que determinó que "...a partir del auto de apremio, debe autorizarse su pago por concepto de cuotas alimentarias causadas antes de que se surta la liquidación del crédito, para, de esa manera, determinar cuál es el monto que debe quedar pendiente de pago para cuando sea aprobada la liquidación del crédito, bajo la comprensión del concepto legal de alimentos...".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c3a14e98ff0bb3f4d16749835175f575ded14a8cd935a1a6273efb28ca3604**

Documento generado en 31/10/2022 12:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>